

Martes 16 de Julio de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Cordoba.

Circular núm. 315.

D. Francisco Muñoz y Andrade, Coronel de Infantería, Caballero de las militares y Nacionales órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, declarado dos veces merecedor del bien de la Patria y de su gratitud, y Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: que habiendo resuelto la Direccion general de caminos, canales y puertos subastar por tiempo de tres años los derechos del portazgo de la ciudad de Andujar, he señalado para su primer remate el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana en los estrados de este Gobierno político, bajo las condiciones del pliego y arancel que estarán de manifiesto en su Secretaría donde podran acudir los licitadores á enterarse de ellas. Jaen 8 de Julio de 1839.=Francisco Muñoz Andrade.=Benito Bouvier, Secretario.

Circular núm. 316.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En la causa que se sigue en este mi Juzgado contra Francisco Plasencia vecino de Benamejí, por aprehension de géneros de ilícito comercio, hecha en la villa de Castro por una partida de carabineros del Resguardo de esta provincia el catorce de Enero último he proveído auto asesorado que dice así.

En la ciudad de Córdoba á veinte y un

dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia, habiendo visto esta causa su Sria. Dijo: Que declaraba el comiso de los géneros aprehendidos, para la aplicacion correspondiente, mandando que el valor del caballo se aplique al pago de las costas, condenando al procesado Francisco Plasencia en la multa de mil doscientos diez y siete rs. aplicados de por mitad á la Hacienda y á los aprehensores, insertandose esta providencia en el boletin oficial, remitiendose un egemplar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y para hacerselo saber al procesado librese escorto conveniente. Y por este su auto que su Sria proveyó con acuerdo y parecer del Sr. Asesor lo mandó y firmó dicho Sr. de que doy fe.=Manuel Fernandez Travanco.=Licenciado D. Antonio Quintana.=José Enriquez.

Circular núm. 317.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: Que habiendo de vacar para fin de Diciembre del presente año; el arrendamiento de dos suertes de olivar nombradas de Calatrava, situadas en el alcor de la sierra de es-



te término pertenecientes á dicha Encomienda, la una al pago de la puente de Sansueña, con unos quinientos diez y ocho pies, y la otra á al de Trece pies, con unos doscientos, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles, se saca á la subasta, en cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en ellas comparecerán en mis casas audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años contados desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta: que no se ha de admitir postura alguna que baje de seis cientos rs. auuos, y últimamente que el remate ultimo de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instrucción no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quisiere mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba 11 de Julio de 1839. =Aguilar.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 318.

— El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente General militar me dice con fecha 5 del actual lo que sigue. =No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar de ese distrito los dias 10 y 17 del próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en todo el distrito, inclusa la plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre venidero hasta fin de Setiembre de 1840, mediante á no haberse presentado licitadores, ni proposiciones admisibles; he dispuesto en virtud de las facultades que me estan concedidas por diferentes Reales órdenes, convocar á otra nueva subasta en esta Corte y en iguales términos para el dia 23 del presente mes, la cual deberá verificarse á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia General donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar dicho servicio, y concluido que sea el remate en favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por favorable que sea. En tal concepto, prevengo á V. S. haga circular inmediatamente este anuncio en los periódicos de esa capital, espresando que pueden ha-

cerse proposiciones ya para todo el distrito, ó por provincias sueltas, segun mas sea conveniente á los intereses y á la administracion militar. Del recibo de esta circular, y de quedar publicada me dará V. S. aviso con remision de un ejemplar. Lo traslado á V. para que inmediatamente la haga insertar en el boletin oficial de esa provincia, dandome luego aviso de haberlo verificado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente boletin á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho servicio. Córdoba 12 de Julio de 1839. =Antonio Navarro.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 319.

— La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Habiendo tenido á bien S. M. mandar por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion en 9 de Marzo y 4 del corriente se admita al Conde de Canalejas, y demas que se hallen en igual caso, el haber que resulte á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas que posee en varios concejos de Asturias en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, y que si aun asi no alcanzare el reintegro completo, se le admita tambien en pago de contribuciones ordinarias corrientes; lo manifiesta á V. S. la Direccion para que tengan cumplido efecto dichas Reales órdenes en esa provincia con respecto á todos los partícipes de alcabalas y derechos enagenados que resulten ser acreedores, por tener á su favor alcances de productos recaudados en esa Tesorería que por los inmensos gastos que produce la guerra no hayan podido satisfacerse segun está mandado, los que deberán admitírseles en compensacion de sus débitos, como en las referidas Reales ordenes se previene; y del recibo de esta dará V. S. el oportuno aviso á la Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. =José de San Millan.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 12 de Julio de 1839, =Manuel Fernandez Travanco.

Circular núm. 320.

— El Sr. Administrador de provincia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

„He de merecer á V. S. se sirva expedir una orden por medio del boletin oficial para que



todos los labradores del término de esta ciudad, que no hubiesen presentado á esta Administración de provincia los registros de las tierras que labran y ganados que poseen lo verifiquen con arreglo á lo prevenido en los edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad y se comunicaron á los pueblos por el mismo boletín oficial en el mes de Marzo del corriente año, pues desentendiéndose muchos de ellos del cumplimiento de esta disposición con perjuicio de los intereses de la Hacienda se hace ya forzoso adoptar nuevas medidas que obliguen á los interesados á realizarlo; á cuyo fin convendrá que V. S. tenga á bien señalarles el término de ocho días, pasado el cual queden sujetos á la ley penal, por la falta de presentación en estas oficinas de unos documentos tan necesarios.

Y para que llegue á noticia de los labradores de esta ciudad y terratenientes en su término alcabatorio, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, previniendo á los que están en la obligación de presentar los mencionados registros, que sino cumplen en el término prefijado con dicho deber, se les declarará incurso en las penas que establece, con respecto á falta semejantes, la ley penal vigente.

Córdoba 13 de Julio de 1839.—Manuel Fernandez Travanco.

Circular núm. 321.

Habiendo cumplido el término que fijé en mi circular de 30 de Junio para que todos los pueblos solventasen sus descubiertos, y siendo muy pocos los que han cumplido y correspondido á las deferencias que desde el momento de hacerme cargo de esta Intendencia les he dispensado, he resuelto dar á VV. el último aviso, manifestandoles que si para el día 20 del actual no hacen efectivos todos sus débitos por contribuciones ordinarias y extraordinaria, sin repetirles otro expediré los apremios de Instrucción que se hallan solamente suspensos, y acordaré además las medidas excepcionales á que obligan las circunstancias, y las multiplicadas obligaciones de la Tesorería.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Julio de 1839.—Manuel Fernandez Travanco.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 322.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del

corriente me comunica de Real orden la circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernación de la Península, con fecha 14 de Mayo último, una Real orden espedita con la misma al Intendente general militar cuyo tenor es el siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de Artillería, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos rs. que se intenta aplicar al material del arma de Granada por polvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artillería por medio de sus almacenes sortir al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artillería del departamento donde se verifique la entrega de aquellos para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del Capitan general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de artillería pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y candaes del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuere depósito ó almacén dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurias militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los tramites que quedan espuestos. Ultimamente si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artillería, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la guerra que

así lo prevenga, y firmar libremente del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. Y de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que he mandado insertar en este boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes. Córdoba 14 de Julio de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 323.

— Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del corriente se me comunica de Real orden la circular siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de Junio último una Real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente. Instruido el oportuno expediente en virtud de lo espuesto por V. S. en 8 de Enero último sobre si deberian entregarse á la Junta de comercio de Alicante los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos de Aduanas y enterada la Reina Gobernadora de lo informado por las Direcciones generales de Rentas y contadurias generales de valores y de distribucion, S. M. se ha dignado resolver por punto general 1.º Que las obligaciones de las juntas de comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de Marina y Comercio, puesto que en el están comprendidas con cantidad fija. 2.º Que los arbitrios consignados á las mismas Juntas, deben considerarse como cualquiera otra renta ó contribucion, aunque por ahora sus productos figuran como ramo separado en los impresos; y que así se trasladen á las cajas de liquidos para entregarlos integros, bien á la pagaduría de Marina ó á las juntas mismas con cargo á aquella. Y 3.º que los debitos anteriores que resulten á favor de las Juntas, deben satisfacerse por ellas con las cantidades de su asignacion pues que no pueden proceder sino de las obligaciones que las han producido. = Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que he mandado publicar por medio de este periódico para conocimiento de quien corresponda y demas efectos que sean consiguientes. Córdoba 14 de Julio de 1839. = José Melchor Prat.

En el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Baena se sigue causa criminal de oficio contra Alonso Guzman y Bartolomé Millan vecinos de Castro del Rio, en la que ha recaido auto de prision. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para conseguirla y verificada que sea remitirán los reos á disposicion del Juez citado en la forma acostumbrada. Córdoba 4 Julio de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 325.

En la noche del 5 del actual fue robada una yegua en el cortijo nombrado de Hodriguero, de este término. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para descubrir su paradero. Si se verifica la remitirán á este Gobierno político á los efectos oportunos. Córdoba 14 de Julio de 1839. = José Melchor Prat.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, domada, pelo castaño obscuro, calzada de los dos pies y una mano, de mas de dos dedos sobre la marca, con un reparo en el ojo derecho y el hierro figura como una L.

Circular núm. 326.

Los Nacionales de la villa de Morente apresaron en la mañana del diez del corriente una yegua, cuyas señas se estampan á continuacion. Lo que se hace público en este boletín para que llegando á noticia de su dueño éste pueda reclamarla en devida forma ante el Juez de primera instancia de Bujalance. Córdoba 14 de Julio de 1839. = José Melchor Prat.

SEÑAS.

Torda, cerrada, mas de siete cuartas, la cola negra y acaba en blanca, tronza de la oreja derecha y herrada en la misma.

LIBROS.

Historia General de la civilizacion de Europa, ó curso de historia moderna desde la caida del imperio Romano hasta la revolucion de Francia. Está abierta la suscripcion en el despacho de este periódico.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Concluye la nota de tasaciones inserta en los suplementos núm. 82 y 83.

Fincas y su situacion.

Tasacion en
rs. vn.

Una haza cerrada al sitio de la tercia del vino ruedo y termino de Belalcazar que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 5 celemines de tierra que se siembran sin intermision, no es divisible, se halla arrendada en 100 rs. y cumple en Agosto de 1840 se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1250 rs. no tiene gravamen.

3000

Otra haza nombrada del garbanzuelo en la oja de Sta. Clara dicho termino de la misma procedencia, compuesta de 5 fanegas 9 celemines de tierra, se halla arrendada en 2 fanegas de trigo y cumple en 1843 que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 60 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1380 rs. no tiene gravamen.

1800

Otra haza en la oja del Cachiporro y sitio del Cambron en referido termino é igual procedencia compuesta de 3 fanegas 6 celemines de tierra. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto de 1840 en 1 fanega 4 celemines de trigo que reducidas á metalico al respecto de 30 rs. por un quinquenio importan 40 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1050 rs., no tiene gravamen.

1200

Otra haza al sitio de Torre catalina en dicha oja y termino de igual procedencia compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto de 1840 en 3 fanegas de trigo que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 90 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1100 rs. no tiene gravamen.

1700

Otra haza nombrada cercado de la rasilla al sitio de Malagon en referido termino de igual procedencia compuesta de 5 fanegas de tierra. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada por una cogida que cumplirá en Agosto de 1840 en 1 fanega 4 celemines trigo y 4 celemines cebada que reducidos á metalico al respecto por un quinquenio

las primeras de 30 rs. y las segundas á 12 fanega importan 44 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

Una casa señalada con el num. 5 sita en la calle ancha de la Villa de Castro del Rio que perteneci6 al convento de monjas de Jesus Maria Dominicadas de la misma compuesta de 196 varas de arca, se halla arrendada en 200 rs. y cumple en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefiija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 6 de Julio de 1839. =P.H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 se han solicitado sus aprecios desde el dia 6 de Junio ultimo hasta el de la fecha.

Monjas de Sta. Ana de Cordoba.

moleta en el pago de las Ventas término de esta ciudad.

Un olivar de 35 aranzadas término de Guadalcazar.

Monjas Agustinas de Cábra.

Convento del Carmen descalzos de Guadalcazar.

Un cortijo nombrado de las Lomas en el término de la villa de Cábra.

Un huerto llamado de las Moreras término de dicha villa.

Monjas de Jesus Maria de Castro.

Otro nombrado de las Gallinas en el espresado término.

Tres aranzadas de viña en el cerro de las Monjas término de Castro del Rio.

Una casa en la calle de los Pilares y villa espresada.

Una aranzada de id. en la fuente de Lucas Reyes dicho término.

Convento de Sto. Domingo de Cábra.

Monjas Agustinas de Lucena.

Un olivar de 1 3/4 aranzadas en la vereda de S. Francisco, término de Cábra.

Un molino de aceite compuesto de viga y prensa en la calle Aljama en la ciudad de Lucena.

Otro olivar de 2 aranzadas en S. Cristobal parado y término de Cábra.

Convento del Carmen de Lucena.

Monjas de Sta. Clara de Palma.

Una huerta de 3 fanegas cercadas con agua de pie, término de la ciudad de Lucena.

Un cortijo nombrado el Remolino, término de Palma.

Monjas Agustinas de Lucena.

La haza nombrada Toguerras y las contiguas dicho término.

La huerta y las aranzadas de estacada del sitio de Campo Aras término de Lucena.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Convento de Trinitarios calzados de Córdoba.

Una suerte de tierra de 8 fanegas 2 celemines 2 cuartillos del sitio de Jarata término de Montilla num. 14.

La deheza que nombran de la Porrada con los terrenos que le pertenecen en el término de Trassiera.

Otro de 4 fanegas 1 celemines 2 cuartillos dicho sitio y término.

Monjas Madre de Dios de Baena.

Monjas de Jesus Maria de Córdoba.

Un cortijo nombrado de los Almeniquer, término de la villa de Baena.

La mitad de la deheza llamada de Vale Córdoba 13 de Julio de 1839. =P.H.=Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté 15 de Julio de 1839.